

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió correo electrónico que contiene poder otorgado por parte del representante legal del demandante, a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial. Belalcázar, Caldas. 14 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

*JORGE ANDRÉS A.*  
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**  
Secretario

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS** Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	197
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado:	JOSÉ ARNOLDO RAMÍREZ JARAMILLO
Radicado:	170884089001-2022-00113-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado, mediante el cual el representante legal de la entidad demandante confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial dentro del proceso de la referencia, y de la misma forma revoca el poder conferido con anterioridad, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y por ser procedente se reconoce personería para actuar como mandatario de la parte demandante al abogado JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.280.600 y Tarjeta Profesional No. 236.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del ejecutante, de acuerdo con las facultades otorgadas.

De otro lado y en razón a que el artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque, se tendrá como revocado el poder conferido con anterioridad.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora para que en un término de 30 días

remita el oficio No 465 a las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL. La anterior solicitud tiene como objetivo lograr la efectividad de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas cautelares. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniela Velásquez Gallego*

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,  
CALDAS**

Por Estado No. 021 de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Belalcázar, Caldas, 15 de febrero  
de 2023.

*Jorge Andrés Agudelo*

**JORGE ANDRES AGUDELO  
NARANJO  
Secretario**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió correo electrónico que contiene poder otorgado por parte del representante legal del demandante, a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial. Belalcázar, Caldas. 14 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

*JORGE ANDRÉS A.*  
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**  
Secretario

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS** Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	196
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado:	MARTIN EMILIO HENAO MARIN
Radicado:	170884089001-2022-00112-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado, mediante el cual el representante legal de la entidad demandante confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial dentro del proceso de la referencia, y de la misma forma revoca el poder conferido con anterioridad, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y por ser procedente se reconoce personería para actuar como mandatario de la parte demandante al abogado JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.280.600 y Tarjeta Profesional No. 236.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del ejecutante, de acuerdo con las facultades otorgadas.

De otro lado y en razón a que el artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque, se tendrá como revocado el poder conferido con anterioridad.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora para que en un término de 30 días

remita el oficio No 465 a las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ Y COLTEFINANCIERA. La anterior solicitud tiene como objetivo lograr la efectividad de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas cautelares. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniela Velásquez Gallego*

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,  
CALDAS**

Por Estado No. 021 de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Belalcázar, Caldas, 15 de febrero  
de 2023.

*Jorge Andrés Agudelo*

**JORGE ANDRES AGUDELO  
NARANJO  
Secretario**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió correo electrónico que contiene poder otorgado por parte del representante legal del demandante, a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial. Belalcázar, Caldas. 14 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

*JORGE ANDRÉS A.*  
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**  
Secretario

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS** Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 195  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES  
AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-  
Demandado: FRANCISCO ANGEL JARAMILLO MENDOZA  
Radicado: 170884089001-2022-00130-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado, mediante el cual el representante legal de la entidad demandante confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial dentro del proceso de la referencia, y de la misma forma revoca el poder conferido con anterioridad, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y por ser procedente se reconoce personería para actuar como mandatario de la parte demandante al abogado JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.280.600 y Tarjeta Profesional No. 236.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del ejecutante, de acuerdo con las facultades otorgadas.

De otro lado y en razón a que el artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque, se tendrá como revocado el poder conferido con anterioridad.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora para que en un término de 30 días

logre la notificación de la parte ejecutada. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito de la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniela Velásquez Gallego*

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,  
CALDAS**

Por Estado No. 021 de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Belalcázar, Caldas, 15 de febrero  
de 2023.

*Jorge Andrés Agudelo*

**JORGE ANDRES AGUDELO  
NARANJO  
Secretario**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce73da66c67180029ba5a2a243f4ec527583531b7dda4aab64bf175a3469bd7**

Documento generado en 14/02/2023 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado sustituto de la parte demandante, manifiesta que no fue posible comunicar a la demandada la cesión de derechos litigiosos suscrita por el señor DAVID ISAZA a favor del señor LUIS FERNANDO TREJOS ALVAREZ. Belalcázar, Caldas. Catorce (14) de febrero del año 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**

Secretario

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS**

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Auto:** 194  
**Proceso:** EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO  
**Demandante:** DAVID ISAZA  
**Demandada:** LUISA FERNANDA CRUZ BUSTAMENTE  
**Radicado:** 170884089001-2018-00037-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no pudo comunicar a la parte demandada respecto de la cesión de derechos litigiosos que realizó el señor DAVID ISAZA a favor del señor LUIS FERNANDO TREJOS ALVAREZ, a continuación se procederá a dilucidar la forma en la cual el cesionario podrá actuar en el presente litigio.

Para ello, se hace necesario revisar lo establecido por el numeral tercero del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece lo siguiente:

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

A su vez y en relación con lo anteriormente señalado, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto del 15 de mayo de 2012 exp 1100131030022000-00754-01, señaló lo siguiente:

*"Cuando cualquiera de las partes cede el derecho discutido no necesariamente es reemplazado por el cesionario, por la sencilla*

*razón de que el ordenamiento jurídico faculta al adquirente a intervenir en el juicio en calidad de tercero coadyuvante, actuación respecto de la cual no requiere la aceptación del contrario, pues basta acreditar el traspaso efectivo del evento incierto de la litis, vale decir, aportar el contrato respectivo. Claro está que tal documento debe brindar certeza sobre su autoría y, por supuesto, de haber sido suscrito en nombre de una persona jurídica, será menester que obre prueba de su existencia y representación legal. Ahora, si quien adquirió los derechos en pleito pretende ocupar la posición del cedente en pleito, esto es, sustituirlo, deberá acudir a la figura de sucesión procesal, la que presupone que la contraparte acepte expresamente dicha sustitución; incluso, esta puede condicionar su decisión a que se respete su derecho al retracto y exigir que, si se presenta controversia al respecto, su petición sea tramitada como incidente, salvo en los eventos en que sea improcedente el retracto. Hasta tanto la intervención del cesionario no sea admitida por el juzgador, aquel sigue siendo extraño a la relación procesal, puesto que ni en todo ni en parte cuenta con la condición reconocida de litisconsorte del enajenante y, menos aún, puede tenerse como sucesor de este”*

En vista de que no fue posible poner en conocimiento de la parte ejecutada de la cesión de derechos litigiosos que hiciera el demandante, para que manifestara de forma expresa su aceptación o rechazo de la enajenación realizada, de conformidad a lo establecido por el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso, se aceptará que el señor LUIS FERNANDO TREJOS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.019.445, actúe en el proceso de la referencia, **como litisconsorte del demandante señor DAVID ISAZA.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniela Velásquez Gallego*

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,  
CALDAS**

Por Estado No. 021 de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Belalcázar, Caldas, 15 de febrero  
de 2023.

*Jorge Andrés Agudelo*

**JORGE ANDRÉS AGUDELO  
NARANJO  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho el presente proceso, informándole que el término de emplazamiento venció el día 29 de noviembre de 2022. Belalcázar, 14 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

*JORGE ANDRÉS A.*

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS**  
**Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

AUTO. No. 192

PROCESO: SERVIDUMBRE – IMPOSICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P

DEMANDADO: ADIELA GIRALDO DE VALENCIA

RADICADO: 170884089001-2021-00053-00

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el término vencido desde el día 29 de noviembre de 2022 , y la parte emplazada no se hizo presente al juzgado a ponerse a derecho, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en este proceso hasta su terminación. Por lo tanto, se designará a la abogada VALENTINA RENDÓN ORTÍZ identificada con c.c. 1.088.306.291 y con T.P. 259.6952 del CSJ con correo electrónico valenrendon@hotmail.es Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniela Velásquez Gallego*

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,  
CALDAS**

Por Estado No. 21 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 15 de febrero de 2023.

*JORGE ANDRÉS A.*

**JORGE ANDRÉS AGUDELO  
NARANJO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Daniela Velásquez Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11009cdc16c249078b2d712be37754ed835cc484c547e7cb8177d50f9f1a4b7**

Documento generado en 14/02/2023 02:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**